



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2094

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 19 de Enero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



HAC/SEC/00361/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESION DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE LA L.A.F. AIMEE FABIOLA DIAZ GUTIERREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,

CERTIFICO:

QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 0027/2023

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LA LETRA DICE

V. ESTADOS FINANCIEROS (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023; A CARGO DEL PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SINDICO DE HACIENDA

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES(ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 A CARGO DEL PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SINDICO DE HACIENDA.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL SINDICO DE HACIENDA PARA SU INMEDIATA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACION.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA (JUSTIFICANTE HAC/CAB/123/2023)
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.

LA L.A.F. AIMEE FABIOLA DIAZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DIEZ HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE , DEL ESTADO DE CAMPECHE..

ATENTAMENTE

L.A.F AIMEE FABIOLA DIAZ GUTIERREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Electivo y Equivalentes	134,514,989	69,239,416	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,260,009	68,529,218
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,689,585	6,071,351	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	20,823,536	16,952,415	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	16,213	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	2,339,589	32,780
Total de Activos Circulantes	169,028,110	92,263,182	Total de Pasivos Circulantes	16,615,811	68,561,998
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	154,176,470	190,872,358	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	40,105,460	32,979,799	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	56,080	56,080	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-11,339,663	-11,378,780	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	182,998,347	212,529,457	Total del Pasivo	16,615,811	68,561,998
Total del Activo	352,026,457	304,792,639	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	334,776,397	235,596,392
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	185,346,878	101,697,192
			Resultados de Ejercicios Anteriores	100,957,312	85,387,203
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Resenas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,099,669	44,139,658
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	335,410,646	236,230,641
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	352,026,457	304,792,639

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BALON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	1,756,002	29,713,234
Impuestos	353,861	9,647,551
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	1,063,728	12,053,051
Productos	148,934	771,283
Aprovechamientos	189,478	7,241,349
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,907,187	328,684,869
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,477,007	321,202,933
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	430,180	7,481,936
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	9,663,189	358,398,103
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	15,498,450	164,143,698
Servicios Personales	8,909,193	109,905,808
Materiales y Suministros	2,184,166	20,130,258
Servicios Generales	4,405,091	34,107,632
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,439,318	30,021,972
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,783,829	17,155,190
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,606,870	12,015,234
Pensiones y Jubilaciones	48,620	851,547
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	132,200
Participaciones	0	132,200
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	4,081,660
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	1,937,436
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	2,144,224
Inversión Pública	8,318,419	58,321,381
Inversión Pública no Capitalizable	8,318,419	58,321,381
Total de Gastos y Otras Pérdidas	27,256,187	256,700,911
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-17,592,999	101,697,192

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022	634,249				634,249
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	634,249	0	0	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022		133,899,200	101,697,192		235,596,392
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	101,697,192	0	101,697,192
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	85,387,203	0	0	85,387,203
Revalúos	0	4,372,339	0	0	4,372,339
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,139,658	0	0	44,139,658
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022	634,249	133,899,200	101,697,192	0	236,230,641
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023		15,570,108	83,609,896		99,180,004
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	185,346,878	0	185,346,878
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	15,570,108	-101,697,192	0	-86,127,084
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-39,789	0	-39,789
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023	634,249	149,469,309	185,307,088	0	335,410,646

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0	0
Total de Otros Pasivos	Peso	México	15,501,764	16,615,811
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			15,501,764	16,615,811

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAMER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	368,505,408	66,166,655	82,645,607	352,026,457	-16,478,952
Activo Circulante	195,663,393	47,691,904	74,327,188	169,028,110	-26,635,283
Efectivo y Equivalentes	157,779,177	35,697,964	58,962,151	134,514,989	-23,264,188
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,058,030	10,735,341	10,103,786	13,689,585	631,555
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	24,826,187	1,258,600	5,261,251	20,823,536	-4,002,651
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	172,842,015	18,474,751	8,318,419	182,998,347	10,156,332
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	145,359,755	17,135,134	8,318,419	154,176,470	8,816,715
Bienes Muebles	38,765,843	1,339,617	0	40,105,460	1,339,617
Activos Intangibles	56,080	0	0	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-11,339,663	0	0	-11,339,663	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	332,650,371	11,378,780
Activo Circulante	118,898,465	0
Efectivo y Equivalentes	92,503,604	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,439,796	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	20,955,066	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	213,751,906	11,378,780
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	182,055,644	0
Bienes Muebles	31,640,182	0
Activos Intangibles	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	11,378,780
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	386,709	67,834,660
Pasivo Circulante	386,709	67,834,660
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	67,834,660
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	11,489	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	375,220	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0	253,823,640
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	253,189,391
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	119,290,191
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	85,387,203
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,139,658
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	409,526,365	358,398,103
Impuestos	9,151,022	9,647,551
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	13,240,551	12,053,051
Productos	1,301,467	771,283
Aprovechamientos	4,376,531	7,241,349
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	376,880,649	321,202,933
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	4,576,145	7,481,936
	0	0
Aplicación	197,990,133	204,664,033
Servicios Personales	92,882,321	109,905,808
Materiales y Suministros	18,735,526	19,118,323
Servicios Generales	39,527,748	32,926,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	18,801,141	17,155,190
Transferencias al Resto del Sector Público	152,165	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	15,145,627	12,015,234
Pensiones y Jubilaciones	585,988	851,547
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	132,200
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	12,159,618	12,559,730
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	211,536,232	153,734,070
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	82,862,437	90,398,068
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	75,697,650	85,203,895
Bienes Muebles	7,164,786	5,194,173
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-82,862,437	-90,398,068
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	63,398,222	36,361,750
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	63,398,222	36,361,750
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-63,398,222	-36,361,750
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	65,275,573	26,974,252
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	69,239,416	42,265,164
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	134,514,989	69,239,416

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2023 Y 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

1).- NOTAS DE DESGLOSE

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Efectivo	\$ 321,495.84	\$ -	\$ 321,495.84
Bancos	133,583,051.93	69,171,698.93	64,411,353.00
Deposito de Fondos de Terceros en Garantía	277,309.20	67,717.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	333,132.00	0.00	333,132.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 134,514,988.97	\$ 69,239,416.13	\$ 65,275,572.84

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de NOVIEMBRE de 2023, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y un acuerdo de subsistencia por demanda laboral y los donativos de Pemex (Magna y Diesel)

EFECTIVO:

El saldo de la cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue :

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Efectivo	\$ 321,495.84	\$ -	\$ 321,495.84
EFECTIVO	\$ 321,495.84	\$ -	\$ 321,495.84

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$133,583,051.93
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$5,995.58
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$6,248,507.07
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$40,183.15
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,106.51
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$17,203.93
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$211,085.13
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$310,121.81
1112-1-2-4-0021	Remanentes CTA.- 7013-5934885	\$4,732,911.88
1112-1-2-4-0022	Apoyo Municipal de las Juntas Comisarias y Agencias CTA.- 7014-2456743	\$99,814.35
1112-1-2-4-0023	Municipalizacion CTA.- 7013-3665818	\$3,535.08
1112-1-2-5-0058	Fism 2022 CTA.- 7013-5934877	\$0.06
1112-1-2-5-0061	Fism 2023 CTA.- 7013-7744048	\$83,131,757.49
1112-1-2-5-0062	Fortamun 2023 CTA.- 7013-7834373	\$4,906,240.73
1112-1-2-5-0063	Fondo de Infraestructura Social para Entidades FISE 2023 CTA.- 7014-4078878	\$2,446,255.06
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$1,430,813.34
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$2,706.64
1112-1-2-6-0033	Fondo Petrolero 2022 CTA.- 7013-5934850	\$104,783.70
1112-1-2-6-0034	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (Miguel Hidalgo)	\$19.50
1112-1-2-6-0035	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (Monclova)	\$14.61
1112-1-2-6-0037	Apoyo Estatal 2023 (Juntas, Comisarias y Agencias 2023) CTA.- 7013-8706387	\$474,594.89
1112-1-2-6-0038	Fondo Petrolero 2023 CTA.- 7013-8706395	\$514,890.55
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$3,962,365.68
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$449,723.88
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$3,002,198.21
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$2,265,597.42
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$16,502,619.90
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-4-6-0019	Participacion 2021 CTA.- 0116930689	\$2,710,429.69
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantía (C.F.E)	\$14,545.20
1116-3-001	Acuerdo de Subsistencia	\$262,764.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

El saldo de la cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 es :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1119-1-001	Donativos Pemex (MAGNA)	\$127,788.00
1119-1-002	Donativos Pemex (DIESEL)	\$205,344.00

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES y BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribucion	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2022	2021	2020	2021	2018			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	15,137,820.08	15,137,820.08	4,399,503.43	3,221,892.93	2,464,401.00	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	1,731,115.20	1,731,115.20	3,802,352.40	3,802,498.30	3,327,563.40	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 13,689,584.87	\$ 6,071,351.14	\$ 7,618,233.73
Deudores por Anticipos de la Tesoreria	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 13,689,584.87	\$ 6,071,351.14	\$ 7,618,233.73

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS Y EQUIVALENTE** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, Saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores y Saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales y gastos a comprobar de empleados de este ayuntamiento

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 13,689,584.87
1123-1-01-01-0024	Alma Isabel Monroy Hernandez	\$63,000.00
1123-1-01-02-0002	Sofia del Angel Galvan	\$4,000.00
1123-1-01-02-0032	Juan Mendez Sanchez	\$5,000.00
1123-1-01-02-0043	Pedro Antonar Alejandro	\$7,000.00
1123-1-01-02-0060	Victor Damas Loarca	\$5,000.00
1123-1-01-02-0068	Leydi Zetina Ruiz	\$20,000.00
1123-1-01-02-0070	Ramon Flores Beberaje	\$6,000.00
1123-1-01-02-0074	Adelita Campos Perez	\$1,000.00
1123-1-01-02-0085	Maria Magdalena Cruz Juarez	\$5,000.00
1123-1-01-02-0088	Ansoni Daniel Jimenez Canul	\$572.00

1123-1-01-02-0100	Israel Cruz San Miguel	\$7,500.00
1123-1-01-02-0106	Lorena del Rocio Pinto Reyes	\$5,000.00
1123-1-01-02-0108	Armando Garcia Ordoñez	\$4,000.00
1123-1-01-02-0118	Juana Perez Jimenez	\$2,500.00
1123-1-01-02-0123	Rosendo Cruz Gutierrez	\$500.00
1123-1-01-02-0126	Franklin Diaz Lopez	\$3,000.00
1123-1-01-02-0137	Luvia del Carmen Aquino Herrera	\$2,500.00
1123-1-01-02-0139	Lucio Reyes Ehuan	\$5,000.00
1123-1-01-02-0164	Sara Lopez Baeza	\$18,600.00
1123-1-01-02-0170	Valentin Peña Pineda	\$8,000.00
1123-1-01-02-0181	Rubicel Gutierrez Jimenez	\$7,000.00
1123-1-01-02-0210	Juan Jose Chan Chan	\$4,000.00
1123-1-01-02-0211	Nazario Gonzalez Sanchez	\$6,500.00
1123-1-01-02-0216	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$6,000.00
1123-1-01-02-0230	Karla Morelia Garcia	\$1,000.00
1123-1-01-02-0242	Beatris Torres Lainez	\$375.00
1123-1-01-02-0244	Mauricio torres jimenez	\$4,000.00
1123-1-01-02-0248	Estefania Franco Ayala	\$7,000.00
1123-1-01-02-0249	German Cruz San Miguel	\$8,000.00
1123-1-01-02-0250	Guadalupe Moreno Alejo	\$40,000.00
1123-1-01-02-0251	Leopoldo Diaz Gomez	\$5,000.00
1123-1-01-02-0252	Jazmin del Carmen Rueda Cruz	\$8,000.00
1123-1-01-02-0253	Francisca Nahum Hernandez Baeza	\$4,000.00
1123-1-01-02-0254	Emilio Ruiz Jimenez	\$11,000.00
1123-1-01-02-0255	Carlos Enrique Colli Dzib	\$1,000.00
1123-1-01-02-0256	Carlos Daniel Canul Diaz	\$5,000.00
1123-1-01-02-0257	Dailia del Carmen de la Cruz Garcia	\$2,000.00
1123-1-02-01-0093	Gerardo Perez Figueroa	\$149.97
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$8,944.00
1123-1-02-01-0240	Rodrigo Romario Franco Gallegos	\$12,400.00
1123-1-02-01-0256	Jaime Rayo Herrera	\$32,229.49
1123-1-02-01-0282	Esmeralda Medina Cortez	\$422.70
1123-1-02-01-0288	Jose de la Cruz Gomez Chable	\$500.00
1123-1-02-01-0297	Aurelio Magaña Lizcano	\$1,150.00
1123-1-02-01-0304	Martha Victoria Caballero Lugo	\$3,000.00
1123-1-02-01-0306	Emilio Ruiz Jimenez	\$10,000.00
1123-1-02-01-0309	Jorge Alberto Dominguez Jaramillo	\$89.00
1123-1-02-01-0331	Evelio Chuc Colli	\$121.00
1123-1-02-01-0341	Eleazar Hernandez Gonzalez	\$7,250.00
1123-1-02-01-0345	Freddy Ortega Lopez	\$978.00
1123-1-02-01-0361	Erick Maldonado Reyes	\$189.00
1123-1-02-01-0365	Jhoanna Alejandra Lopez Jaramillo	\$3,216.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$2,980.03
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$1,696,515.18
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$2,801,111.66
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$2,929,064.85

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 5,902,903.93	\$ 768,367.66	\$ 5,134,536.27
Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	14,920,632.23	16,184,047.23	- 1,263,415.00
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 20,823,536.16	\$ 16,952,414.89	\$ 3,871,121.27

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios y contratos de feria 2024, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 5,902,903.93
1131-1-0008	Andres Lavariega Ortiz	\$54,079.20
1131-1-0009	Miguel Angel Castañeda Villagran	\$47,212.00
1131-1-0010	Diana de los Angeles Canabal Guillermo	\$577,085.07
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	\$26,927.66
1131-2-0057	Comercializadora y Procesadora de Aves de Corral	\$169,000.00
1131-2-0072	Maritza Tamar Galicia Najera	\$98,600.00
1131-2-0073	Marketing Global Sankot S.A de C.V	\$3,770,000.00
1131-2-0074	Grupo Laberinto SA de CV	\$696,000.00
1131-2-0076	Valdivieso y Asociados SC	\$464,000.00

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO:

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a Contratistas se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	\$ 14,920,632.23
1134-000389	JOEL MARTINEZ MORALES	\$1,139,821.44
1134-000750	ELSA ALVAREZ MENDOZA	\$729,527.07
1134-000808	GRUPO CORPORATIVO U'KAY BATAAB BATEELELOB	\$233,126.79
1134-000811	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	\$457,762.02
1134-000919	CONSTRUCCION E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN CARRETERAS	\$810,808.57
1134-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA	\$434,698.70
1134-000967	MERICONSTRUYE SA DE CV	\$334,062.30
1134-000973	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE SA DE CV	\$1,147,548.24
1134-000988	PROINHER S.A DE C.V	\$117,182.16
1134-001015	CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A DE C.V	\$747,549.14

1134-001020	HILARIO GARAY REYNA	\$279,009.25
1134-001022	JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	\$1,799,596.58
1134-001023	MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	\$551,848.91
1134-001024	AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	\$126,229.67
1134-001025	IVAN TELLO HERNANDEZ	\$201,481.04
1134-001028	JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	\$291,995.02
1134-001029	BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	\$382,581.97
1134-001034	MATILDE DEL CARMEN SANCHEZ RAMAYO	\$292,777.71
1134-001037	CONSTRUCTORA ROEMKALI S.A DE C.V	\$257,265.27
1134-001050	MARIO PEREZ DIAZ	\$383,087.12
1134-001051	CARLOS ROBERTO COLLI COLIN	\$409,959.10
1134-001055	CANDELARIO ZAVALA GOMEZ	\$94,990.92
1134-001061	CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	\$309,752.97
1134-001062	JAVIER FRANCO FUENTES	\$204,169.27
1134-001063	CONSTRUCTORA DEL SURESTE RAMSANT S.A DE C.V	\$188,947.25
1134-001064	ARA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S DE R.L DE C.V	\$428,744.09
1134-001065	ROBERTO NUÑEZ UC	\$499,044.03
1134-001066	CONSTRUCCIONES TRIZCAR S.A DE C.V	\$1,824,957.20
1134-001067	GUADALUPE SALAZAR VACA	\$242,108.43

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

La cuenta de Bienes disponibles para su transformación (INVENTARIOS) no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

ESF-05.-ALMACEN:

La cuenta de Almacén no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 30 de NOVIEMBRE de 2023 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL)

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital, inversiones a largo plazo y títulos y valores a largo plazo

ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INFRAESTRUCTURA E INTANGIBLES :

Las inversiones en BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue :

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Terrenos	\$ 20,953,948.38	\$ 20,953,948.38	\$ -
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60	0.00
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	78,977,572.95	15,018,463.30	-36,040,890.35
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0.00	654,998.34	-654,998.34
Otros Inmuebles	9,672,648.44	9,672,648.44	0.00
TOTAL	\$ 154,176,469.70	\$ 190,872,358.39	-\$ 36,695,888.69

La cuenta de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO refleja el monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terrenos y otros Bienes inmuebles al 30 de NOVIEMBRE de 2023, además de las obras en proceso que se realizan en este ejercicio fiscal

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2023	2022	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 9,576,869.09	\$ 8,518,897.08	\$ 1,057,972.01	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	4,439,733.98	2,477,488.48	1,962,245.50	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	146,680.49	107,730.01	38,950.48	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	11,307,022.12	10,695,822.12	611,200.00	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	13,962,189.04	10,531,836.22	3,430,352.82	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	672,965.00	648,025.00	24,940.00	10%
TOTAL	\$ 40,105,459.72	\$ 32,979,798.91	\$ 7,125,660.81	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$7,125,660.81 (Son: Siete millones ciento veinticinco mil seiscientos sesenta pesos 81/100M.N.), como son equipos de cómputo, aires acondicionados, camión recolector entre otros para diversas áreas del ayuntamiento y otros .

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Software	\$ 11,105.84	\$ 11,105.84	\$ -
Licencias	44,974.36	44,974.36	-
TOTAL	\$ 56,080.20	\$ 56,080.20	\$ -

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 53,454.38	-\$ 53,454.38	\$ -
TOTAL	-\$ 53,454.38	-\$ 53,454.38	\$ -

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 11,286,208.45	-\$ 11,325,325.98	\$ 39,117.53
TOTAL	-\$ 11,325,325.98	-\$ 11,325,325.98	\$ 39,117.53

Se informa que al 30 de NOVIEMBRE de 2023 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.- OTROS ACTIVOS:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 no existieron Otros Activos.

PASIVO:**PASIVO CIRCULANTE:****ESF-12.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR :**

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2023	2022	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 8,853,027.48	\$ 376,559.13	\$ 8,476,468.35	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	-	58,950,276.77	- 58,950,276.77	180 DIAS
Transferencias por Pagar a corto plazo	266,292.50	266,292.50	-	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,660,652.00	6,095,600.84	- 3,434,948.84	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,785,478.69	2,840,489.01	- 1,055,010.32	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	4,724.28	0.00	4,724.28	90 DIAS
TOTAL	\$ 13,570,174.95	\$ 68,529,218.25	-\$ 54,959,043.30	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores, y retenciones (ISR) que se realizaron al mes de noviembre de 2023, y que serán cubiertos en el transcurso del mes siguiente, además del devengo de aguinaldos de los trabajadores.

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1131	Sueldos al personal de confianza	\$17,476.00
2111-1-1132	Sueldos al personal de Base	\$151,018.88
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$9,571,494.62
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$759.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$33,522.00
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$30,333.90
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$5,232.07
2112-1-000985	ADELITA CAMPOS PEREZ	\$4,699.00
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$90,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$689,878.39
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$3,670.94
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$2,420.55
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$1,953.74
2117-1-0005	I.V.A por Servicio de Agua Potable	\$1,035.10
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$66,464.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$5,248.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$24,219.00
2117-9-6-0005	Caja de Ahorro (Sindicato)	\$83,307.00
2117-9-6-0012	Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios)	\$18,972.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$214,000.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$28,965.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$18,000.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$138,940.00
2117-9-6-0021	Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato)	\$134,910.99
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$110,705.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$24,212.00
2117-9-6-0029	Descuentos Fincrece	\$13,005.30
2117-9-6-0037	Lucina Zuñiga Serratos	\$16,480.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$3,669.00
2117-9-6-0044	Novedade Juany	\$22,004.00
2117-9-6-0045	Novedades Metamorfosis	\$2,530.00
2117-9-6-0046	Novedades Laurita	\$400.00
2117-9-6-0047	Alianza Financiera Social SOFOM ENR	\$66,990.54
2117-9-6-0051	Cuotas Sindicato FUERTE CAMPECHE	\$11,354.00

2117-9-6-0053	Caja de Ahorro FUERTE	\$24,252.00
2117-9-6-0054	Retencion de Aportacion de Fondo de Ahorro	\$214,000.00
2117-9-6-0055	Prestamo Caja de Ahorro FUERTE	\$40,675.00
2117-9-6-0056	Retencion Tarjetas Vales de Despensa	\$742.32
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR		
		\$ 0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		
		\$ 0.00
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$ 16,213.39

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

El saldo de la cuenta de Deuda pública a Largo Plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

Se informa que al 30 de NOVIEMBRE de 2023, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 2,339,589.00	\$ 28,780.00	\$ 1,902,809.00	365 DIAS

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES			
2199-2-001	Diconsa S.A DE C.V		\$28,780.00
2199-1-0031	Fondo de Ahorro		\$ 2,310,809.00

Alguna característica significativa que pudiera impactar financieramente en el pago de dichos pasivos dependerá de las participaciones transferidas por parte del Gobierno del Estados y con la Liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:

CUENTA	NOMBRE	2023
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 1,756,001.63
4110	IMPUESTO	353,861.06
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	1,063,728.39
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	148,933.80
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	189,478.38
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,907,187.05
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 9,663,188.68

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, representan la recaudación al 30 de NOVIEMBRE de 2023 derivada de las acciones de cobro realizadas por parte de este H. Ayuntamiento de Candelaria la cual hacen un total de \$1,756,001.63 (Son: Un millón setecientos cincuenta y seis mil un peso 63/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto de lo recaudado al 30 NOVIEMBRE de 2023.

EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

Las participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$7,907,187.05 (Son: Siete millones novecientos siete mil ciento ochenta y siete pesos 05/ M.N.), lo que representa el monto total transferido al 30 de NOVIEMBRE por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

EA-03.-OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que al 30 de NOVIEMBRE de 2023 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-04.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO :**

CUENTA	NOMBRE	2023
510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 8,909,192.54
520	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,184,165.98
530	SERVICIOS GENERALES	4,405,091.28
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1,783,828.68
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	1,606,869.66
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	48,620.00
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	-
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	8,318,419.35
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 27,256,187.49

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 33% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 8% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 17% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 13% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

Inversión Pública representa el 29% en el cual se refleja la inversión pública no capitalizable de las obras concluidas y que fueron enviadas al gasto.

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):**ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:****VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:**

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
TOTAL	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 185,346,877.55	\$ 101,697,192.06	\$ 83,649,685.49
Resultado del ejercicio de años anteriores	100,957,311.95	85,387,203.48	15,570,108.47
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.86	\$ -
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,099,868.61	44,139,658.09	-39,789.48
T O T A L	\$ 334,776,396.97	\$ 235,596,392.49	\$ 99,180,004.48

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el **AHORRO/ DESAHORRO** obtenido al hasta mes de **NOVIEMBRE** de 2023, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 185,346,877.55 (Son: Ciento ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de muebles e inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revalúo representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

IV.- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta al 30 de **NOVIEMBRE** de 2023 y 2022 se integra como sigue:

CUENTA	2023	2022	VARIACION
Efectivo	\$ 321,495.84	\$ -	\$ 321,495.84
Bancos / Tesorería	133,583,051.93	69,171,698.93	64,411,353.00
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	
Fondo con Afectación Específica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantía y/o administración	277,309.20	67,717.20	209,592.00
Otros efectivos y equivalentes	333,132.00	0.00	333,132.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 134,514,988.97	\$ 69,239,416.13	\$ 65,275,572.84

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y de los donativos de Pemex (Magna y Diesel).

EFE-02.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	2023	2022
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	185,346,877.55	101,697,192.06
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	-11,339,662.83	-11,378,780.36
Depreciación	-11,286,208.45	-11,325,325.98
Amortización	-53,454.38	-53,454.38
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0

Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	211,536,231.88	90,318,411.70
--	----------------	---------------

V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
Correspondiente del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en pesos)

1. Total de Ingresos Presupuestarios	9,663,189
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	0
2.1 Ingresos Financieros	0
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	0
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
4. Total de Ingresos Contables	9,663,189

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Correspondiente del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2023
(Cifras en pesos)

1. Total de Egresos Presupuestarios	37,803,207
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables	18,865,439
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
2.2 Materiales y Suministros	0
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	607,875
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	315,520
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	38,950
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	377,272
2.9 Activos Biológicos	0
2.10 Bienes Inmuebles	0
2.11 Activos Intangibles	0
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	17,135,134
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0
2.15 Compra de Títulos y Valores	0
2.16 Concesión de Préstamos	0
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	390,688
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	8,318,419
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
3.2 Provisiones	0
3.3 Disminución de Inventarios	0
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
3.6 Otros Gastos	0
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	8,318,419
4. Total de Gasto Contable	27,256,187

2).- NOTAS DE MEMORIA (NM):

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIAS:

CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

VALORES:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2022 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de \$ **1,731,115.20**(Son: Un millón setecientos treinta y un mil ciento quince pesos 20/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$758,815.20
COMUNIDADES	972,300.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2022 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de \$ **15,137,820.08** (Son: Quince millones ciento treinta y siete mil ochocientos veinte pesos 08/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO Y RUSTICO	\$15,137,820.08

JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan.

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXP.	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.90/2010 INDIRECTO A.	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2023. EJECUCION DE EMBARGO \$7,608,494.64
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRIZ BOLDU UC	DESAHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNANDEZ PÉREZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDERAR RIESGO-POSIBLE CONVENIO.
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNANDEZ.	LAUDO CONDENATORIO LABORAL \$4,571,603.75.
9	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.CONSIDERAR RIESGO
10	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS...	AUDIENCIA CONFESIONAL

11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
12	No.168/2015	2015	SEBERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
13	No.169/2015	2015	MARIA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$474,624.43
14	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO . \$1,000,000.00
15	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDICENCIA TESTOMONIAL
16	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
17	No.129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
18	No.130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDICENCIA DE ARBITRAJE
19	No.131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
20	No.310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
21	No.395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No.425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 10/01/2023
23	No.426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL, AMPARO DIRECTO PRESENTADO EL 30/05/2023
24	No.427/2018	2018	EFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
25	No.428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	INSPECCION OCULAR
26	No.429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
27	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
28	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
29	No.42/2019 DIRECTO No.419/2019	A. 2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO ----- \$143,737.16
30	No.02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL, AMPARO DIRECTO
31	No. 92/2020	2022	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	AUDIENCIA TESTIMONIAL
32	No.156/2022	2022	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
33	No.157/2022	2022	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA INCIDENTAL, ESPERA DE RESOLUCION DE AUDIENCIA
34	No.139/2022	2022	GERARDO GALLEGOS DIAZ	ARBITRAJE, ESPERA DE RESOLUCION DE AUDIENCIA
35	No.178/2022	2022	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA INCIDENTAL
36	No.183/2022	2022	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
37	No.192/2022	2022	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
38	No.200/2022	2022	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
39	No.201/2022	2022	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No.399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	LAUDO . 12/04/2023 \$63,094.39
41	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	ARBITRAJE, AMPARO DIRECTO
42	No.198/2022	2022	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No.202/2022	2022	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No.204/2022	2022	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No.205/2022	2022	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No. 35/2023	2023	MARTHA SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
47	No. 40/2023	2023	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 41/2023	2023	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 42/2023	2023	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
50	No.153/2023	2023	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos **NO** precisados son porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dio en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (10 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR I5	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SERVICIOS PUBLICOS	1
JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO	EDUCACION Y DEPORTE	1
FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	PRESIDENCIA	2
LUIS ARMANDO CANCHE TUN	OBRAS PUBLICAS	1
ALMA ISABEL MONROY HERNANDEZ	ECOLOGIA	1
EMILIO RUIZ JIMENEZ	ECOLOGIA	1
JAIME GOMEZ OBANDO	EDUCACION Y DEPORTE	1
LIC. MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1
PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE	PROTECCION CIVIL	1

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de julio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

NM-02.- CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO :**Cuentas de ingresos****Cuentas de egresos**

En las cuentas de orden presupuestarias, se informa el avance que se registra, en este caso al 30 de NOVIEMBRE de 2023

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2023
Ley de Ingresos Estimada	415,395,755.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	5,869,390.33
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	409,526,364.67
Ley de Ingresos Recaudada	409,526,364.67
Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2023
Presupuesto de Egresos Aprobado	415,395,755.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	22,431,938.22
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	392,963,816.78
Presupuesto de Egresos Devengado	341,662,668.34
Presupuesto de Egresos Ejercido	332,091,173.72
Presupuesto de Egresos Pagado	332,091,173.72

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al 30 de NOVIEMBRE del ejercicio fiscal 2023.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 se cuentan con contratos firmados de construcciones por tipo de contrato que se enlistan a continuación :

BENEFICIARIO	RFC	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	N.- DE CONTRATO	MONTO TOTAL DE LA OBRA
JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	PEJ1880920T12	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE EL LUINAL	LUINAL	HAC/DOPDU/FAISMUN-007/2023	\$ 1,222,916.35
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	RASE650112HA6	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	HAC/DOPDU/FAISMUN-09/2023	\$ 1,182,888.96
BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	AEBF850719L13	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE EL DESENGAÑO	DESENGAÑO	HAC/DOPDU/FAISMUN-18/2023	\$ 2,432,738.72

BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	AEFB850719L13	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD EL MAMEY	EL MAMEY	HAC/DOPDU/FAISMUN-14/2023	\$	2,946,339.05
PROINHER S.A DE C.V	PRO0904176R8	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DEL ENCANTO	EL ENCANTO	HAC/DOPDU/FAISMUN-10/2023	\$	1,202,653.48
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	RASE650112HA6	REHABILITACION DE TANQUE PUBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	HAC/DOPDU/FAISMUN-003/2023	\$	2,060,014.87
MARIO PEREZ DIAZ	PEDM6204096B6	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA	SANTA ROSA	HAC/DOPDU/FAISMUN-006/2023	\$	1,222,706.21
JOEL MARTINEZ MORALES	MAMJ740925MC4	REHABILITACION DE TANQUE PUBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	SAN JUAN	HAC/DOPDU/FAISMUN-002/2023	\$	2,946,227.69
JOEL MARTINEZ MORALES	MAMJ740925MC4	REHABILITACION DE TANQUE PUBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL RIO CARIBE	SAN RAFAEL RIO CARIBE	HAC/DOPDU/FAISMUN-004/2023	\$	2,171,793.99
CARLOS DE JESUS ORTEGA ALVAREZ	OEAC900507L26	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE PABLO TORRES BURGOS	PABLO TORRES BURGOS	HAC/DOPDU/FAISMUN-016/2023	\$	3,775,168.00
CONSTRUCTORA ROEMKALI S.A DE C.V	CRO1901081M4	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE EL TIGRE	EL TIGRE	HAC/DOPDU/FAISMUN-008/2023	\$	2,004,427.32
CONSTRUCCION E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN CARRETERAS	CIE190108R18	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	HAC/DOPDU/FAISMUN-015/2023	\$	4,367,891.34
CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE	CP5170504Q1	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE PEJELAGARTO	PEJELAGARTO	HAC/DOPDU/FAISMUN-017/2023	\$	2,491,830.46
HIDRO CONSTRUCCIONES MAYA S.A DE C.V	HCM151105MYA	CONSTRUCCION DE LA CALLE 41A ENTRE AVENIDA PRIMERO DE JULIO Y CALLE 28 CALLE 43 ENTRE AVENIDA PRIMERO DE JULIO Y CALLE 28 CALLE 45A ENTRE AVENIDA PRIMERO DE JULIO Y CALLE 28	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-011/2023	\$	3,381,027.48
CARLOS ROBERTO COLLIN COLIN	COCC030916HA	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE RIO CARIBE	RIO CARIBE	HAC/DOPDU/FAISMUN-005/2023	\$	1,222,809.46
MAYAB DEL SUR CONSTRUCCION S.A DE C.V	MSC20072863A	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	HAC/DOPDU/FAISMUN-013/2023	\$	5,308,136.43
PROVEEDORA DE SERVICIOS SUMINISTROS EL BALUARTE S DE RL DE CV	PSS151102351	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-012/2023	\$	3,242,940.85
CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA GOMEZ	ZAGC9107091Z7	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	HAC/DOPDU/FAISMUN-029/2023	\$	1,307,555.91
BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	AEFB850719L13	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL MAMEY	EL MAMEY	HAC/DOPDU/FAISMUN-036/2023	\$	1,305,478.57
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	RASE650112HA6	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAZARO CARDENAS	LAZARO CARDENAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-030/2023	\$	1,306,298.89
BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	AEFB850719L13	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-039/2023	\$	1,306,006.44
BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	AEFB850719L13	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-049/2023	\$	813,615.30
ELSA ALVAREZ MENDOZA	AAME670213999	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-024/2023	\$	1,058,666.51
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	RASE650112HA6	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DE LAS GOLONDRINAS	LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-020/2023	\$	1,058,116.69

MARIO PEREZ DIAZ	PEDM6204096B6	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-023/2023	\$	1,055,611.72
CONSTRUCTORA ROEMKALI S.A DE C.V	CSD220210A86	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL DE LA MADRID EL PAÑUELO	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	HAC/DOPDU/FAISMUN-051/2023	\$	2,917,239.35
IVAN TELLO HERNANDEZ	TEH901008FL1	CONSTRUCCION DE PISO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-044/2023	\$	850,369.97
IVAN TELLO HERNANDEZ	TEH901008FL1	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	HAC/DOPDU/FAISMUN-032/2023	\$	1,308,302.98
IVAN TELLO HERNANDEZ	TEH901008FL1	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-045/2023	\$	717,186.75
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	SALF950831486	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-025/2023	\$	1,057,694.38
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	SALF950831486	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-040/2023	\$	1,306,719.51
JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	PEDJ880920T12	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-043/2023	\$	718,432.24
JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	PEDJ880920T12	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-042/2023	\$	816,607.57
CARLOS ROBERTO COLLIN COLIN	COCC030916IHA	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL	AGUA AZUL	HAC/DOPDU/FAISMUN-022/2023	\$	1,061,180.32
MERICONSTRUYE S.A DE CV	MER1401215S7	CONSTRUCCION DE CUARTO BAÑO EN LA LOCALIDAD DE LA PELUSA	LA PELUSA	HAC/DOPDU/FAISMUN-021/2023	\$	1,060,106.81
MERICONSTRUYE S.A DE CV	MER1401215S7	CONSTRUCCION DE CUARTO BAÑO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL DE LA MADRID EL PAÑUELO	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	HAC/DOPDU/FAISMUN-019/2023	\$	1,060,433.55
MATILDE DEL CARMEN SANCHEZ RAMAYO	SARM690104KT5	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-037/2023	\$	1,306,059.47
HILARIO GARAY REYNA	GARH710624N9	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL PEDREGAL	EL PEDREGAL	HAC/DOPDU/FAISMUN-027/2023	\$	1,307,052.79
HILARIO GARAY REYNA	GARH710624N9	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-048/2023	\$	812,886.00
HILARIO GARAY REYNA	GARH710624N9	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL ALEMAN	MIGUEL ALEMAN	HAC/DOPDU/FAISMUN-034/2023	\$	1,307,052.79
MATILDE DEL CARMEN SANCHEZ RAMAYO	SARM690104KT5	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-038/2023	\$	1,306,059.47
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	ZALC850513AI2	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	HAC/DOPDU/FAISMUN-035/2023	\$	1,307,791.31
AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A DE C.V	ACP0302072M4	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS GOLONDRINAS	LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-028/2023	\$	1,307,360.74
CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE	CPE0612094T6	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO	EL NARANJO	HAC/DOPDU/FAISMUN-033/2023	\$	1,307,971.86
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	ZALC850513AI2	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL DESENGAÑO	EL DESENGAÑO	HAC/DOPDU/FAISMUN-026/2023	\$	1,307,791.31
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	ZALC850513AI2	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-047/2023	\$	1,042,622.08
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	ZALC850513AI2	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-046/2023	\$	728,198.17
ROBERTH RENE MENDEZ TORRES	METR6803097C6	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	VARIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-041/2023	\$	913,135.42

MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	ZALC850513AI2	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	HAC/DOPDU/FAISMUN-031/2023	\$	1,307,791.31
ALPHA DIGITAL S.A DE C.V	AD010922FG8	ADQUISICION DE MULTIFUNCIONAL PARA AREAS DEL AYUNTAMIENTO	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-PRODIM-01/2023	\$	289,234.40
JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	PEDJ880920T12	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 8-A ENTRE CALLE 35 Y 37	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-072/2023	\$	769,775.33
CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	AARC020812UN8	CONSTRUCCION DE VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-070/2023	\$	2,648,759.35
CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE	CPE0612094T6	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO COAHUILA	NUEVO COAHUILA	HAC/DOPDU/FAISMUN-069/2023	\$	2,415,863.05

3).- NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (NGA)

NGA-01.- INTRODUCCION:

Estas Notas tienen como objetivo la revelación del contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informan y explican las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO:

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2023 misma que fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de Noviembre de 2022 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2023 con fecha de 23 de Diciembre de 2022.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2023 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 415,395,755.00 (Son: Cuatrocientos quince millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2023, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$19,357,161.00 (Son: Diecinueve millones trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad \$154,699,447.00 (Son: Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2023 obtener la cantidad \$241,339,146.00 (Son: Doscientos cuarenta y un millones trescientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)-

c).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2023 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 415,395,755.00 (Son: Cuatrocientos quince millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA:

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos, por lo que su principal actividad es la ganadería.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.
- b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.
- c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarías y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.
- d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 31 de diciembre de 2008 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

a).- Actualización :

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico

b).- Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental:

De igual forma no se realizaron operación en el extranjero que afecten de manera significativa las operaciones presupuestales y contables de esta entidad.

c).- Método de Valuación de la Inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas :

Este H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza inversión en acciones

d).- Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo

e).- Beneficio a empleados:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros

f).- Provisiones :

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al 30 de NOVIEMBRE de 2023 por un monto de \$12,277,005.00 (Son: Doce millones doscientos setenta y siete mil cinco pesos 00/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,983,003.87 (Son: Un millón novecientos ochenta y tres mil tres pesos 87/100 M.N.).

g).- Reservas:

El H. Ayuntamiento de Candelaria tiene como objeto sufragar los gastos por concepto de demandas con resoluciones de un juez para el pago de juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo

h).- Cambios en políticas contables y corrección de errores:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza las políticas contables a través de las unidades administrativas que intervienen en el proceso de la información contable, de igual manera realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

i).- Reclasificaciones:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza reclasificaciones a través de las diferentes unidades administrativas mediante la reclasificación por Fuente de Financiamiento, Proyectos, Unidad Administrativa, Objeto del Gasto y Tipo de Gasto

j).- Depuración y Cancelación de Saldos :

Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos

a).- Activos en moneda extranjera:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Activos en moneda extranjera

b).- Pasivos en moneda extranjera:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación de Pasivos en moneda extranjera

c).- Posición en moneda extranjera.

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Posición en moneda extranjera

d).-Tipo de cambio.

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Tipo de Cambio en moneda extranjera

e).- Equivalente en moneda nacional.

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación con Equivalente en moneda nacional

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de NOVIEMBRE de 2023

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores que se dieron para la realización de servicios o adquisición de bienes

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 30 de NOVIEMBRE de 2023.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente, se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo:

INVERSIONES EN VALORES:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 30 de NOVIEMBRE de 2023

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 30 de NOVIEMBRE de 2023

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION NOVIEMBRERITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación Mayoritaria al 30 de NOVIEMBRE de 2023

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 30 de NOVIEMBRE de 2023

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 30 de NOVIEMBRE de 2023

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	2023
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 353,861.06
	DERECHOS	1,063,728.39
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	148,933.80
	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	189,478.38
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :		1,756,001.63
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	3,109,054.53
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	4,367,952.30
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES		7,477,006.83
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	430,180.22
TOTAL		\$ 9,663,188.68

A continuación, se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
		AL 30 DE NOVIEMBRE	2024	2025
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 353,861.06	\$ 364,476.89	\$ 375,411.20
	DERECHOS	1,063,728.39	1,095,640.24	1,128,509.45
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	148,933.80	153,401.81	158,003.87
	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	189,478.38	195,162.73	201,017.61
	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	-
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :		1,756,001.63	1,808,681.68	1,862,942.13
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	3,109,054.53	3,202,326.17	3,298,395.95
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	4,367,952.30	4,498,990.87	4,633,960.60
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES		7,477,006.83	7,701,317.03	7,932,356.55
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	430,180.22	443,085.63	456,378.20
TOTAL		\$ 9,663,188.68	\$ 9,953,084.34	\$ 10,251,676.87

CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
	NOVIEMBRE	2024	2025
IMPUESTO PREDIAL	\$ 250,013.00	\$ 257,513.39	265,238.79
DERECHOS DE AGUA POTABLE	517,419.54	532,942.13	548,930.39
TOTAL	\$ 767,432.54	\$ 790,455.52	\$ 814,169.18

Análisis del comportamiento de la Recaudación :

Los ingresos propios o locales que se recaudaron al mes de NOVIEMBRE de 2023 representan el 19% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 45% y las aportaciones un 36%

La recaudación de los ingresos locales (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos), dicho comportamiento fue favorable llegando a las metas establecidas de manera mensual en la recaudación, de igual forma las participaciones federales y las transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones; representa el monto mensual transferido por parte del Gobierno del Estado,

Las aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones hasta la fecha de corte del 30 de NOVIEMBRE de 2023 van cumpliendo con su meta establecida en los ingresos estimados del ejercicio fiscal 2023

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2023
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 9,740,748.50
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,269,964.00
Contratistas por Obras por Pagar	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	266,292.50
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,983,003.87
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	16,213.39
Otros Pasivos Circulantes	2,339,589.00
TOTAL	\$ 16,615,811.26

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposita a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2023.

DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	507,235,715.00	PIB 2021
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	43,568,909.41	ENERO – DICIEMBRE 2022
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	517,911,715,000	PIB 2020
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	40,790,206.05	ENERO – DICIEMBRE 2021
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	529,510,287,000	PIB 2019
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	38,421,504.71	ENERO – DICIEMBRE 2020
PORCENTAJE	0.03%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	537,882,577,000	PIB 2018

SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	13,907,797.94	ENERO – DICIEMBRE 2019
PORCENTAJE	0.02%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	600,612,272,000	PIB 2017
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	9,365,026.38	ENERO – DICIEMBRE 2018
PORCENTAJE	0.04%	

DEUDA RESPECTO A LA RECAUDACION DE INGRESOS

AÑO	2022	2021	2019	2018	2017
INGRESOS RECAUDADOS	44,200,929.99	29,713,234.15	34,051,207.72	19,730,107.57	26,447,220.95
SALDO DE LA DEUDA	43,568,909.41	68,561,998.25	30,953,990.79	38,421,504.71	13,907,797.94
TOTAL	1.01%	0.43%	1.10%	0.51%	1.90%

INFORMACION DE MANERA AGRUPADA POR TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO EN LOS QUE SE CONSIDEREN INTERESES, COMISIONES, TASA, PERFIL DE VENCIMIENTO Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2023 no se cuenta con un tipo de valor gubernamental o instrumentos financiero o un contrato con alguna institución para el pago de deuda.

No.	INSTITUCION BANCARIA	No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	IMPORTES CUBIERTOS EN EL MES			SALDO
					CAPITAL	INTERESES		
						NORMALES	MORATORIOS	
1			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 30 de NOVIEMBRE de 2023 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

a).- Principales Políticas de control Interno:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

b).- Medidas de desempeño financiero, metas y alcance:

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del PMD se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y en su caso, gasto federalizado y financiamiento atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumplimiento con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del Municipio de Candelaria

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los artículos 143 fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda "***Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor***"

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ

TESORERA MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



CONVOCATORIA A CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. TRC-LPE-001-2024

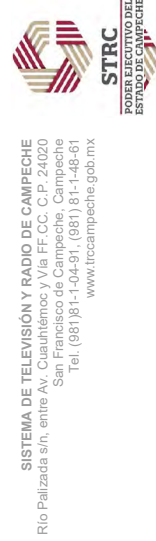
En observancia a lo dispuesto, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 24, y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12, de la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, El Sistema de Televisión y Radio de Campeche convoca a los interesados a participar en la Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. TRC-LPE-001-2024, para la Prestación de servicios de conducción de señales vía satélite, denominado segmento satelital, conforme a lo siguiente:

No. De Licitación Pública	Fecha límite de registro y entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de Propuestas
TRC-LP-001-2024	23 y 24 de enero de 2024 9:00 a 17:00 horas	30 de enero de 2024 12:00 horas	06 de febrero de 2024 12:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	<p>1.- ARRENDAMIENTO DE SEGMENTO SATELITAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>Cobertura: México (Todo el territorio mexicano)</p> <p>Polarización: Lineal ortogonal (Horizontal/Vertical)</p> <p>Tipo de servicio: Fijo satelital, 24 x 7 x 365</p> <p>Banda de operación: C: de 5925 a 6425 MHz (Transmisión)/ de 3700 a 4200 MHz (Recepción) Ku: de 14000 a 14500 MHz (Transmisión)/de 11700 a 12200 MHz (Recepción)</p> <p>Ancho de banda requerido: 3.6 MHz máximo</p> <p>Tipo de señal a transmitir: MPEG-2; DVB-S/MPEG-4; HEVC H.265; DVB-S2 8PSK; 16APSK y modulaciones más complejas para señales SD y HD, sea para servicio fijo u ocasional</p> <p>2.- TRANSMISIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES VÍA SATELITE</p> <p>Disponibilidad de ancho de banda satelital: El operador satelital debe tener la capacidad de ofrecer segmento satelital ya sea en banda "C" o "Ku" en anchos de banda de hasta 18 MHz si así fuera el caso para la transmisión de eventos ocasionales.</p> <p>3.- SERVICIOS EN ANTENAS RECEPTORAS</p> <p>Reapuntamiento de antenas receptoras: El Proveedor deberá garantizar que, en casi de un cambio de satélite, deberá realizar el cambio de apuntamiento de las antenas receptoras que TRC les indique dentro del Estado de Campeche.</p>	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, a través del siguiente enlace: <http://trccampeche.gob.mx/home/>.
- Las bases de la licitación, estarán disponibles en la Coordinación Administrativa del Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, o a través de los correos electrónicos coordinaciontrc@gmail.com y juridicatrcc@gmail.com
- La junta de aclaraciones de las bases se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma digital GOOGLE MEET, en tanto los demás actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Dirección General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), en el domicilio citado anteriormente.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será mediante pago mensual y estará sujeto a la mecánica y plazos de pago establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Plazo de entrega: El servicio deberá proporcionarse de manera inmediata a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 19 de enero de 2024.- CP. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC).- Rúbrica.



SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 014/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR NÚMERO 013/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que mediante sesión ordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, aprobó el Acuerdo General número 013/CJCAM/23-2024, del Consejo de la Judicatura Local, que crea el Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. Que a fin de establecer medidas administrativas que procuren el acceso total a la justicia como actividad esencial, así como de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, así como de fortalecer la calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las y los justiciables, se determina reformar artículo Segundo del referido Acuerdo General número 13/CJCAM/23-2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 014/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR NÚMERO 013/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se reforma el artículo **Segundo** del Acuerdo General número 013/CJCAM/23-2024, del Consejo de la Judicatura Local, que crea el Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado, para quedar de la siguiente manera:

“...**SEGUNDO:** El Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, iniciará funciones una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se efectue la designación a que se hace referencia en los mismos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156,

FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 014/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR NÚMERO 013/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 514/17-2018/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. JORGE MORENO VILLALOBOS.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, AHORA SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO A TRAVÉS DE SU APODERAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL C. JORGE MORENO VILLALOBOS EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.--

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de octubre del año dos mil veintitrés. - -VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. JOEL BLAS BENÍTEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual, se le tiene devolviendo el oficio número 2128/22-20231C-II, a través del cual se ordenó la publicación de la cédula de notificación para efectos de emplazar al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, lo anterior en virtud de que se percatara que no se agregó a dicha cédula la cesión de derechos exhibida en autos, a fin de que sea debidamente

enterado de que su poderdante es quien actualmente tiene derechos de cobro y de litigio del crédito a su favor, por lo que, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a juicio al demandado el C. JORGE MORENO VILLALOBOS, así como también, notificar la Cesión Onerosa de Derechos, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndoles saber que tienen el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR y EEMPLAZAR a juicio al demandado el C. JORGE MORENO VILLALOBOS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el

número 514/17-2018/1C-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, AHORA SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra del C. JORGE MORENO VILLALOBOS, en los términos solicitados.-

D).- Se le hace saber al C. JORGE MORENO VILLALOBOS que las copias que integran el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber al C. JORGE MORENO VILLALOBOS que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

F).-De igual forma NOTIFÍQUESE al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, la cesión de derechos entre "SANTANDER VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como "EL CEDENTE", y "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como "EL CESIONARIO". Cesión Onerosa que se acredita con la Escritura Pública número 138,108, pasada ante la fé del LIC. EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, Notario Ciento Treinta y cinco de la Ciudad de México, relativa a la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y CONSECUENTE INDIVIDUALIZACION DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA Y COMPULSA DE DOCUMENTOS

Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-**SEGUNDO:** Ahora bien, se ordena integrar el presente escrito de cuenta únicamente al expediente original, en atención a la

Circular Número 223/CJCAM/SEJEC/21 2022 que remite la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que en su inciso D) dice:-

"En aquellos asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, en los que ya se encuentre formado el duplicado, a partir del presente Acuerdo, no se deberá continuar con la integración de dicho duplicado. A menos, que se conserven para ser utilizados en el trámite de posibles recursos ante órganos revisores-

Como supuesto de excepción, en los juicios o procedimientos, en los que por primera vez deba tramitarse algún recurso en segunda instancia, o ante autoridad revisora, que requiera el envío físico de las constancias procesales o del trámite diversas al original, si se formara el duplicado, que deberá enviarse al órgano revisor, lo anterior en cumplimiento a la establecido en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACION Y REMISION DE LOS RECURSO DE APELACION INTERPUESTOS ANTE LOS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA".-

TERCERO: Finalmente y en virtud que en el presente expediente en que se actúa excede de 150 fojas útiles, en lo sucesivo se ordena formar un segundo tomo de conformidad con lo previsto en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038, EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de DIECISIETE de NOVIEMBRE del dos mil veintitrés, es copia fiel y exacta del proveído de fecha TREINTA de OCTUBRE del dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del expediente 514/22-2023/IC-II.

Se expide la presente certificación el DIECISIETE de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

ROMMEL CASTILLO UTRERA

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER: QUE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 309/21-2022/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL C. LUIS HERMILO PASTOR Y CARPIZO, EN CONTRA DE LOS CC. ROMMEL CASTILLO UTRERA Y PEDRO TIJERINA DE LEÓN, LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y 2).- Con el escrito del C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo por medio del cual realiza diversas solicitudes.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Observándose de autos que esta autoridad al admitir la presente demanda no se señaló lo conducente respecto al emplazamiento del C. Ángel Villalobos Lara el cual se ostentaba como Notario Público número 15 de la Demarcación Notarial de Tapachula Chiapas y quien protocolizó la escritura pública 29, 534 de fecha ocho de

marzo del dos mil veintitrés relativa a un poder general para pleitos y cobranzas que otorgaron los C.C. Vittale Luiselli Araoz, Ana Alicia Hernández Carpizo, Enrique Jose Rodríguez García y Edna María del Socorro Carpizo Galera (+), a favor del C. Romel Castillo Utrera, sin embargo es importante señalar que se descartó su participación en el presente juicio toda vez que, mediante el oficio CENECH13/22 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós el cual obra dentro de los presentes autos (ver foja 84 Primer Tomo), el Presidente del Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas informó que dentro de los archivos del citado consejo "... la persona que responde al nombre de Ángel Villalobos Lara, no se encuentra registrado en el padrón de Notarios del Estado de Chiapas, por lo que no ha sido otorgada Patente alguna que lo acredite como Notario Público 15 del Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas..."(sic). Por lo que se hace la precisión para los efectos legales a que haya lugar respecto al emplazamiento del antes referido.-

2).- Seguidamente, en atención a lo solicitado por el recurrente y toda vez que ya obra glosado dentro de los presentes autos la respuesta del exhorto 160/22-2023/1C-I en el cual se ordeno la notificación y emplazamiento al demandado Rommel Castillo Utrera, bajo tales consideraciones y en aras de actuar con celeridad y velar por una justicia pronta y expedita, se deja sin efecto el exhorto 45/23-2024/1C-I remitido mediante el oficio 731/23-2024/1C-I remitido al Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno del Estado de Veracruz ambos de data nueve de noviembre del presente año, por lo que, tan pronto y sea recibido en el despacho de este juzgado acumúlese a los presentes autos.

3).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Pedro Tijerina de León y Rommel Castillo Utrera, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS C.C. PEDRO TIJERINA DE LEÓN Y ROMMEL CASTILLO UTRERA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los ciudadanos Pedro Tijerina de León y Rommel Castillo Utrera a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- y mediante el escrito del Lic. Rubén Alejandro Cetina Gasca, a través del cual solicita se admita la demanda. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Observándose que mediante auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós se desechara la demanda por no anexar el documento base de la acción, después de una revisión minuciosa a los autos se puede observar que dichos documentos si obran en lo anexado por el C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo en su escrito inicial de demanda, en tal virtud y de conformidad a lo solicitado por el Lic. Rubén Alejandro Cetina Gasca y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado

en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

2).- En aras de velar por la participación de justicia y celeridad del proceso, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar y notificar a los ciudadanos. -

-ROMMEL CASTILLO UTRERA, con domicilio para ser emplazado en privada de la calle 19 Sur, número 4103, entre calles 41 y 43 Poniente, colonia Nueva del Carmen, C.P. 72410, Puebla, Puebla, C.P. 77086;

-PEDRO TIJERINA DE LEON, con domicilio en Calle Universidad, manzana 9, Lote 22, colonia Patria Nueva, C.P. 22960, Puebla, Puebla. -

De igual manera, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar y notificar a/ LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ REGUERO, Notario Público Número 3, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial de la Ciudad de Veracruz., con domicilio en Héroes de Nacozari, número 242, C.P. 91700, Centro de la Ciudad de Veracruz. -

Haciéndoles entrega de las copias simples de traslado y haciéndole de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES MAS SEIS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

9).- Se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le hará a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".

Haciéndoles del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieran, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

En tales circunstancias, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.-

4).- Finalmente, en mérito de lo solicitado por el C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo en su escrito de cuenta, y observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término concedido al licenciado Edgar Jacobo Rodríguez Kerbert, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial de Veracruz en sustitución del licenciado Alfredo Rodríguez Reguero, como parte demandada para que diera contestación a la demanda incoada en su contra, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna, en consecuencia; se tiene por contestada en sentido negativo la demanda interpuesta en contra del citado Titular de la Notaría Pública número 3 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial de Veracruz.

5).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

PEDRO TIJERINA DE LEÓN

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER: QUE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 309/21-2022/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL C. LUIS HERMILO PASTOR Y CARPIZO, EN CONTRA DE LOS CC. ROMMEL CASTILLO UTRERA Y PEDRO TIJERINA DE LEÓN, LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y 2).- Con el escrito del C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo por medio del cual realiza diversas solicitudes.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Observándose de autos que esta autoridad al admitir la presente demanda no se señaló lo conducente respecto al emplazamiento del C. Ángel Villalobos Lara el cual se ostentaba como Notario Público número 15 de la Demarcación Notarial de Tapachula Chiapas y quien protocolizó la escritura pública 29, 534 de fecha ocho de marzo del dos mil veintitres relativa a un poder general para pleitos y cobranzas que otorgaron los C.C. Vitale Luiselli Araoz, Ana Alicia Hernández Carpizo, Enrique Jose Rodríguez García y Edna María del Socorro Carpizo Galera (+), a favor del C. Romel Castillo Utrera, sin embargo es importante señalar que se descartó su participación en el presente juicio toda vez que, mediante el oficio CENECH13/22 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós el cual obra dentro de los presentes autos (ver foja 84 Primer Tomo), el Presidente del Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas informó que dentro de los archivos del citado consejo "... la persona que responde al nombre de Ángel Villalobos Lara, no se encuentra registrado en el padrón de Notarios del Estado de Chiapas, por lo que no ha sido otorgada Patente alguna que lo acredite como Notario Público 15 del Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas..."(sic). Por lo que se hace la precisión para los efectos legales a que haya lugar respecto al emplazamiento del antes referido.

2).- Seguidamente, en atención a lo solicitado por el recurrente y toda vez que ya obra glosado dentro de los presentes autos la respuesta del exhorto 160/22-2023/1C-I en el cual se ordeno la notificación y emplazamiento al demandado Rommel Castillo Utrera, bajo tales consideraciones y en aras de actuar con celeridad y velar por una justicia pronta y expedita, se deja sin efecto el

exhorto 45/23-2024/1C-I remitido mediante el oficio 731/23-2024/1C-I remitido al Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno del Estado de Veracruz ambos de data nueve de noviembre del presente año, por lo que, tan pronto y sea recibido en el despacho de este juzgado acumúlese a los presentes autos.-

3).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Pedro Tijerina de León y Rommel Castillo Utrera, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS C.C. PEDRO TIJERINA DE LEÓN Y ROMMEL CASTILLO UTRERA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de

privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los ciudadanos Pedro Tijerina de León y Rommel Castillo Utrera a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- y mediante el escrito del Lic. Rubén Alejandro Cetina Gasca, a través del cual solicita se admita la demanda. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Observándose que mediante auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós se desechara la demanda por no anexar el documento base de la acción, después de una revisión minuciosa a los autos se puede observar que dichos documentos si obran en lo anexado por el C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo en su escrito inicial de demanda, en tal virtud y de conformidad a lo solicitado por el Lic. Rubén Alejandro Cetina Gasca y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

2).- En aras de velar por la participación de justicia y celeridad del proceso, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar y notificar a los ciudadanos. -

-ROMMEL CASTILLO UTRERA, con domicilio para ser emplazado en privada de la calle 19 Sur, número 4103, entre calles 41 y 43 Poniente, colonia Nueva del Carmen, C.P. 72410, Puebla, Puebla, C.P. 77086;

-PEDRO TIJERINA DE LEON, con domicilio en Calle Universidad, manzana 9, Lote 22, colonia Patria Nueva, C.P. 22960, Puebla, Puebla. -

De igual manera, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar y notificar a LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ REGUERO, Notario Público Número 3, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial de la Ciudad de Veracruz., con domicilio en Héroe de Nacozari, número 242, C.P. 91700, Centro de la Ciudad de Veracruz. -

Haciéndoles entrega de las copias simples de traslado

y haciéndole de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES MAS SEIS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. -

9).- Se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le hará a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.

Haciéndoles del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieran, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

En tales circunstancias, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.-

4).- Finalmente, en mérito de lo solicitado por el C. Luis Hermilo Pastor y Carpizo en su escrito de cuenta, y observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término concedido al licenciado Edgar Jacobo Rodríguez Kerbert, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial de Veracruz en sustitución del licenciado Alfredo Rodríguez Reguero, como parte demandada para que diera contestación a la demanda incoada en su contra, sin

que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna, en consecuencia; se tiene por contestada en sentido negativo la demanda interpuesta en contra del citado Titular de la Notaría Pública número 3 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial de Veracruz.

5).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

RODRIGO HUERTA ANCONA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 71/22-2023/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR MARTIN RODOLFO DIBENE ACOSTA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL INMOBILIARIA CASTAMAY SA DE CV, EN CONTRA DE RODRIGO HUERTA ANCONA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

2).-Se tiene al asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado , primeramente, se le hace saber que no ha lugar a proveer

su petición en cuanto a lo que refiere a girar oficio a la secretaria de acuerdos de este juzgado, toda vez que esta autoridad tiene conocimiento de dicho asunto y se trata de juicios independientes, además de que ya se agotó la búsqueda de domicilio para la procedencia del llamamiento al demandado por domicilio ignorado, por lo que constituye un hecho notorio la situación que manifiesta, lo anterior, de conformidad con el numeral 299 del código procesal civil en vigor. -

3).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la diversa parte demandada ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA tal y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 08 de noviembre de 2023 y de conformidad con los artículos 1698, 1699, 1700, 2115, 2116, 2117 y demás relativos del Código Civil, y artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovida por el ciudadano MARTIN RODOLFO DIBENE ACOSTA, en su carácter de administrador único de la persona moral INMOBILIARIA CASTAMAY SA DE CV, en contra del ciudadano Rodrigo Huerta Ancona y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, concediéndole un término de quince días al ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.-

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).- La declaración judicial de nulidad de la escritura objeto de la litis. 2).- La cancelación de las inscripciones y escrituras. 3).- La inscripción de la diversa escritura. 4).- Pago de gastos y costas.-

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurrente para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de diciembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: ABNER FUENTES BASTIDA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 199/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por JERÓNIMO JESÚS FUENTES SÁNCHEZ, en contra de ABNER FUENTES BASTIDA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, en atención a lo informado por la licenciada Lidia del Carmen Dzul Pech, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que la encargada de recepcionar los oficios en el periodico oficial del Estado, no se recepciono el oficio numero 201/22-2023/J5MOFA-I, toda vez que no coincide la terminacion del numero del expediente de la cedula de notificacion por el periodico Oficial, con la terminacion que esta asentado en el oficio, en consecuencia, túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de que data de fecha diecisiete de

octubre de dos mil veintitrés, mismo que tiene inmerso el auto inicial de demanda a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número EXH-1480 y documentación adjunta, signado por la Licenciada MERSY JAQUELIN ARJONA DÍAZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto número 75/22-2023/J5MFAMT-I, diligenciado sin complementar por las razones expuestas en la diligencia, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en atención a lo informado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano ABNER FUENTES BASTIDA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano ABNER FUENTES BASTIDA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El escrito de JERONIMO JESUS FUENTES SANCHEZ a través del cual primeramente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio marcado con el número 328, interior Z69Z, de la calle 10, entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, Colonia San Román, código postal 24040 de esta ciudad, y asimismo promueve JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra ABNER FUENTES BASTIDA, quien puede ser emplazado en Calle 47-C, Numero 809 x calle 100-1 y Calle 47-B, Fraccionamiento Las Américas II, código postal 97302, Mérida, Yucatán, México, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese

expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 199/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurada por JERONIMO JESUS FUENTES SANCHEZ en contra de ABNER FUENTES BASTIDA

4).- En consecuencia, tórñense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando las medidas pertinentes dada la pandemia que acoge al Estado derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal.

Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior en relación a lo señalado en el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

5).- Ahora bien, siendo que el domicilio señalado para notificar al hoy demandado se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, con apoyo en los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, para que en auxilio a las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a juicio al demandado ABNER FUENTES BASTIDA, en el predio ubicado en la calle 47-C, marcado con el numero 809 x Calle 100-1 y Calle 47-B, del Fraccionamiento Las Américas II, código postal 97302, Mérida, Yucatán, corriéndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos días en razón de la distancia, conforme al artículo 267 *Ibidem*, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

6).-De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndola que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado, así como de la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS. -

7).- Así también, se solicita a la autoridad exhortada para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado gire atento oficio al Departamento de Control Escolar, de la Facultad de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química (CAMPUS DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS) de la Universidad Autónoma de Yucatán, con domicilio ubicado Periférico Norte, Kilometro 33.5. Tablaje Catastral 13615, Colonia Cuburna de Hidalgo INN, Mérida, Yucatán, México código postal 97203, para efecto de que informe si ABNER FUENTES BASTIDA, es alumno de dicha Institución educativa, y en caso afirmativo señale lo siguiente: a) la fecha de ingreso y egresos del antes mencionado; b) el estatus académico actual e historial académico; c) si el citado cuenta con Título o en su caso que tramite ha realizado con relación; d) y por ultimo las demás circunstancias que por las mismas existan en relación al multicitado.

8).- Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, se solicita diligenciar el exhorto a la brevedad posible; y para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

9) Por otra parte, con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: --

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..." -

En tal virtud, sírvase notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigesimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que

cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la

demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadano ABNER FUENTES BASTIDA., mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE

DOMICILIO SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 343/22-2023/J4MFAMT-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO EN CONTRA DEL C. JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: 1) El escrito de la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO, parte actora en el presente expediente, por medio del cual solicita se realice el presente procedimiento por domicilio ignorado.

En consecuencia, **SE ACUERDA:** 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. 2. Tomando en consideración lo manifestado por la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, parte actora en el presente expediente, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas

por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos. Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. -

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente que la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: - III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

3. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del acuerdo de la disolución del vínculo matrimonial de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés y el presente acuerdo, mismos que a la dicen:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - A S U N T O: El escrito y documentación adjunta de la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 13, Número 35, entre 4 y 4 A, Colonia Samulá, C.P. 24090 de esta ciudad capital, señalando como número de teléfono 981-242-4095; nombrando como sus asesoras técnicas a la LCDA. NATALIA PAOLA PUNAB DE LA O, con Cédula Profesional número 7354815 y R.F.C. PUON841120ND0 y la Pasante en Derecho, la C. KAROL AYEXA CHÁVEZ ESPINOSA, mismas que tienen su domicilio legal ubicado en la Calle Niebla, Número 2, Fracciorama 2000 en las oficinas del Instituto de Acceso a la Justicia, solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con el C. JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE. - -En consecuencia, SE ACUERDA: - 1. Acumúlese a los presentes

autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 343/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO, el ubicado en la Calle 13, Número 35, entre 4 y 4 A, Colonia Samulá, C.P. 24090 de esta ciudad capital, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo se admite el número de teléfono 981-242-4095, proporcionado para que obren en autos conforme a derecho corresponda.

3. Se admite como asesora técnica de la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO a la LCDA. NATALIA PAOLA PUNAB DE LA O, con Cédula Profesional número 7354815 y R.F.C. PUON841202NDO, misma asesora técnica la cual queda conferida con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y en cuanto a la P. en D. KAROL AYEYA CHÁVEZ ESPINOSA no se admite a la misma toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 49-D del Código IBIDEM, ello en razón que no se acredita con documentación respectiva si se encuentra prestando su servicio bajo el patrocinio de un organismo oficial de asistencia jurídica gratuita.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan

los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO en contra del C. JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE.

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO con el C. JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO y JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, se advierte que en el acta de matrimonio que obra en autos no hay anotación respecto al régimen por el cual contrajeron matrimonio los CC. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO y JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE, se entiende que éste se celebró bajo el régimen de Separación de Bienes conforme a lo establecido en el numeral 221 del Código Civil del Estado en vigor, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8. En cuanto al derecho de recibir una pensión compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes dentro de los parámetros de los artículos 305 y 305 Bis del Código Civil del Estado en vigor para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de

necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: "PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez

Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725. Así mismo sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

-Registro digital: 2016941 PENSIÓN COMPENSATORIA. SI LA ACREEDORA ALIMENTARIA NO SEÑALÓ EN SU DEMANDA HABERSE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y CUIDADO DE LOS HIJOS, ELLO NO LA EXCLUYE DE PERCIBIR AQUÉLLA, YA QUE PUEDE DEMOSTRAR SU DESEQUILIBRIO ECONÓMICO CON UNA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA VÁLIDA QUE JUSTIFIQUE SU NECESIDAD Y VULNERABILIDAD. De conformidad con los artículos 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, inciso f), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado debe asegurar la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio y adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar usos y prácticas que constituyan una discriminación contra la mujer. Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 21/2017 (10a.), de título y subtítulo: "ALIMENTOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO POR ACREDITACIÓN DE CAUSALES. SU IMPOSICIÓN NO TIENE EL CARÁCTER DE SANCIÓN.", sostuvo que el Juez puede decretar alimentos al disolverse el vínculo matrimonial, no obstante la falta de prueba contundente sobre la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, en tanto tiene la facultad de establecerlos al advertir cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico de alguna de las partes, pues el derecho alimentario del ex cónyuge puede sustentarse con una argumentación jurídica válida que justifique la necesidad y vulnerabilidad del acreedor alimentario, de acuerdo con las circunstancias del caso. Por tanto, resulta inconcusos que si la acreedora alimentaria no señaló en su demanda haberse dedicado preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, ello no la excluye de percibir alimentos después de concluido el matrimonio, porque de los hechos narrados en la demanda, su contestación y cualquier otra probanza pudiera derivarse la presunción humana en relación con que al asumir la carga doméstica y la crianza de los hijos, se coloca en una situación de vulnerabilidad y desequilibrio económico. De ahí que el Juez tenga la facultad de establecer una pensión compensatoria, ya que el derecho alimentario puede fundarse con la utilización de métodos válidos de argumentación jurídica con los cuales se justifique la vulnerabilidad de la ex cónyuge. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO

CIRCUITO. Amparo directo 551/2017. 15 de marzo de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Ezequiel Neri Osorio. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretaria: Rubí Sindirely Aguilar Lasserre. Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C.144 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2699 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016941> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 25/11/2022 Judicial de la Federación del viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo I, junio de 2017, página 390. - Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. En cuanto al C. DANIEL ALBERTO SOSA LÓPEZ, hijo procreado por los CC. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO y JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE, se observa que actualmente cuenta con la mayoría de edad legal, en consecuencia, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, se deja a salvo sus derechos para que, en su caso, hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO y JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, esta en su caso será sobreseída.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO y JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Ahora bien se le hace del conocimiento a la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. NORMA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTEJO de manera personal o a través de su asesora técnica, la LCDA. NATALIA PAOLA PUNAB DE LA O, en el domicilio ubicado en la Calle 13, Número 35, entre 4 y 4 A, Colonia Samulá, C.P. 24090 de esta ciudad capital y al C. JOSÉ ALBERTO SOSA CANTE en su domicilio laboral ubicado en la Carretera Campeche, Número Exterior (ó Km.), entre Calle Segunda Privada y Calle 25 A, Colonia IMI III, C.P. 24560 de esta ciudad capital, entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y de la presente declarativa de divorcio, debiendo levantar el acta correspondiente.

14. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

15. Conforme a lo establecido en el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

16. Una vez transcurrido el término otorgado en el punto doce (12) de la presente declarativa de divorcio y realizadas las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo y sin ulterior acuerdo enviase el original del presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, como asunto fenecido. –

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -Dos rúbricas ilegibles).

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

A S U N T O: 1) El escrito de la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, parte actora en el presente expediente, por medio del cual revoca el nombramiento de cualquier abogado que se haya nombrado, así como señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la Calle Niebla, Número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama "2000", C.P. 24090 de esta ciudad capital y nombrando como asesora técnica en lo que dispone los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor a la LCDA. MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA con Cédula Profesional número 77152874 y R.F.C. PEEM880620C10, también solicita se sirva fijar un porcentaje de pensión compensatoria. - 2) El escrito y documentación adjunta de la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, parte actora en el presente expediente, mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Registro Civil de Campeche, para que realice la inscripción de divorcio correspondiente y levantar el acta correspondiente, asimismo anexa al presente escrito el certificado de pago de derechos emitido por el Servicio de Administración Fiscal del

Estado de Campeche original, solicitando la devolución de la documentación original y copias certificadas de todo lo actuado. - En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlense a los presentes autos los escritos con documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Se admite como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la Calle Niebla, Número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama "2000", C.P. 24090 de esta ciudad capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en sustitución del admitido en autos.

Se admite como nueva asesora técnica de la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, a la LCDA. MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA con Cédula Profesional número 77152874 y R.F.C. PEEM880620C10, misma asesora técnica la cual queda conferida con los mandos y cargos que señale la ley para ocupar dicho cargo, toda vez que la misma reúne los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo, en virtud de lo solicitado por la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO SE REVOCA DEL CARGO CONFERIDO A LA LCDA. NATALIA PAOLA PUNAB DE LA O, por tanto, dese vista de lo anterior al antes mencionado para su conocimiento.

4. En cuanto a su petición de fijar de manera provisional una pensión compensatoria a su favor, toda vez que la actora argumentó dedicarse a estas tareas domésticas del hogar, así como de cuidado y crianza de su familia, aunado a que el cónyuge que solicite una pensión compensatoria bajo estos argumentos tiene a su favor la presunción de necesitarla; por tal motivo, al ser de urgente necesidad, y es un derecho que adquiere la o el cónyuge quien se dedicó al hogar y cuidados de los hijos; y no pudo desarrollarse en igualdad de condición que su cónyuge, dejándola en un desequilibrio económico, de conformidad con el artículo 304 del Código Civil del Estado se fija el 10% (diez por ciento) de pensión compensatoria provisional a favor de Norma del Socorro López Montejo, del total de los ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devenga José Alberto Sosa Cante, lo que deberá proporcionarse en la forma en que el deudor alimentario percibe su salario, esto es semanal, quincenal o mensual, para ello, gírese oficio al Jefe de Recurso Humanos, pagador o a quien resulte competente, de la empresa CEDIS CAMPECHE POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V, ubicado en Carretera Campeche, núm. exterior (0 km) 70, entre calle segunda privada y calle 25 A, colonia IMI III, C.P. 24560, para que proceda a realizar el descuento señalado a favor de la ex

cónyuge, en la forma en que el deudor alimentario percibe su salario, esto es semanal, quincenal o mensual, información que deberá de proporcionar a la Juzgadora. Cabe señalar que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, más no así los descuentos personales, secundarios o accidentales. Concediéndose el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, para efecto de que informe el trámite de lo ordenado, apercibido que de no dar cumplimiento en los términos requeridos se le impondrá una multa de cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización, en relación al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el 10 de junio de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74, correspondiente a la suma total de \$5,187.00 (son: cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). -Para tal efecto, dese vista a la actora para que se sirva señalar una cuenta de Institución Bancaria a la cual le puedan realizar los depósitos de la pensión compensatoria provisional decretada. En caso de no contar con lo requerido, se deberá hacer los depósitos a través de la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, se hace saber a las partes que la medida provisional quedará subsistente salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, tal y como lo contempla el ordinal 288 QUATER¹³ del Código Civil. De no haber controversia se tendrá por definitiva en el presente juicio, y será ejecutable.

5. Se tiene por notificada a la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO de la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, misma que fuera notificada de manera personal por conducto de la LCDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, actuaria interina de enlace adscrita a este Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés y en cuanto al C. JOSE ALBERTO SOSA CANTE esta autoridad le está requiriendo a la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO se sirva proporcionar domicilio donde se le pueda notificar de la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

6. En virtud de lo solicitado por la C. NORMA DEL

SOCORRO LOPEZ MONTEJO en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derechos de inscripción, con sustento en el artículo 308 del Código Civil del Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. JOSE ALBERTO SOSA CANTE y NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, registrado en la Oficialía 03, Libro 013, Acta Número 00112, con Fecha de Registro 18/12/2004, Localidad China, Municipio Campeche, Entidad Federativa Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. - 7. Se tiene por realizada las actuaciones de cuenta y en atención al señalamiento realizado por la LCDA. AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en su constancia actuarial de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia del C. JOSE ALBERTO SOSA CANTE, conforme con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO de manera personal o a través de su asesora técnica, la LCDA. MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, para que en el término de tres días, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, proporcione domicilio completo donde pueda ser notificado personalmente el C. JOSE ALBERTO SOSA CANTE; solicitándole de la manera más atenta, que dicho domicilio que proporcione, deberán señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, código postal correspondiente y a que ciudad compete, requisitos los cuales se encuentran establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; del mismo modo, se le requiere que señale alguna referencia de dicho domicilio, cruzamiento o exhibir un croquis de su ubicación, para pronta localización de la misma.

8. En atención a lo solicitado por la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, en su escrito de cuenta y con sustento legal en los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedirle a su costa, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al que surta efecto la notificación, previa identificación de su persona y constancia que se deje en autos de recibo, copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente. - 9. En virtud de lo anterior

y tomando en consideración lo solicitado en el escrito de cuenta, devuélvase la documentación original anexada a la C. NORMA DEL SOCORRO LOPEZ MONTEJO, previa compulsas y constancia de recibido que se deje asentada en autos. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - Dos rúbricas ilegibles).

4. Se le hace saber al C. JOSE ALBERTO SOSA CANTE que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para imponerse de las mismas.

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial que corresponda, ello conforme al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, EN CONTRA DEL C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: 1) El estado procesal que guardan los presentes autos, mismos de los cuales se puede advertir la constancia actuarial de fecha *uno de diciembre del año del dos mil veintitrés*, llevada a cabo por la LICDA. SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS, Actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual hace constar la *imposibilidad de efectuar la entrega de la cédula de notificación por edictos* ordenada por auto que antecede al presente, dada la incongruencia de la cédula grabada en "CD" con la física adjuntada.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.- En virtud de lo dispuesto, con la finalidad de privilegiar el derecho a una justicia pronta y expedita, aunado con el afán de garantizar el derecho de audiencia del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio al *Director del Periódico Oficial del Estado*, con domicilio fijo y bien conocido en esta ciudad capital, haciendo nuevamente de su conocimiento que la presente diligencia tiene como fin respetar el derecho de que toda persona se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en este sentido*, dado que la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, expresa que no cuenta con los recursos económicos para hacer los pagos correspondientes, se le requiere al representante de referida Institución que en auxilio y colaboración a las labores de esta autoridad jurisdiccional, exceptué el pago a la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, conforme lo preceptuado en el artículo 27 fracción III, inciso "C", de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por *analogía*, mismo que a su letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano

jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación **sin costo para el quejoso.**”

2.- Por lo expuesto, se ordena al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha *veintitrés de agosto del año del dos mil veintitrés*, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimiento del Estado de Campeche, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo proveído que a su letra dice:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número: 4916/22-2023/CDERF-II mediante el cual, devuelve el exhorto número: **143/22-2023/J4MFAMT-I** sin diligenciar; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obre(n) en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -2) En virtud de lo anterior, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual **se han agotado las medidas** necesarias para lograr el **emplazamiento del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES** por los instrumentos públicos. 2.1) A efecto de no seguir retrasando la secuela procesal, máxime que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, **se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado** y para tal efecto hágase saber a la C. **LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**, el contenido del auto de admisión

de Demanda para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: El escrito y documentación adjunta de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, mediante el cual señala que promueve Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia a su favor respecto a la menor de iniciales A.S.C.G. en contra del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES; mismo escrito a través del cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Designa como su asesor técnico al LIC. VICTOR MANUEL MISS CAUICH con R.F.C. MICV710721PB58 y Cedula profesional Núm. 5501485, correo electrónico victormisscauich@hotmail.com, número telefónico 9811332913, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle ilamatzin Manzana 6 lote 12 5 por Calle Pico de Orizaba Fraccionamiento Altamira de esta Ciudad Capital. - B) Señala como domicilio para notificar al C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, el ubicado en la calle Santa María número 472 entre San Antonio y San Andrés Villa San Ana C.P. 24157 (FACHADA EN CONSTRUCCIÓN) Ciudad del Carmen Campeche. En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 210/21-2022/J4MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, el ubicado en la Calle ilamatzin Manzana 6 lote 12 5 por Calle Pico de Orizaba Fraccionamiento Altamira de esta Ciudad Capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como asesor técnico de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, al LIC. VICTOR MANUEL MISS CAUICH, quien cuenta con cédula profesional número 11114436 y Registro Federal de Contribuyentes CUCR930326BM3, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley

para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así mismo, en atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, se admite la dirección de correo electrónico victormisscauich@hotmail.com y el número telefónico 981 133 2913, para los efectos legales a los que haya lugar en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, por medio del cual se faculta el empleo de medios o recursos tecnológicos para los actos y/o diligencias procesales.

4. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto para efecto de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de una menor de edad, en el presente procedimiento será mencionada con las iniciales A.S.C.G.

5. De conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, respecto a la niña de iniciales A.S.C.G., en contra del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES.

6. Ahora bien, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que el domicilio del demandado, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, específicamente en la calle Santa María número 472 entre San Antonio y San Andrés Villa San Ana C.P. 24157 (FACHADA EN CONSTRUCCIÓN) Ciudad del Carmen Campeche; en consecuencia, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para que en auxilio a las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a juicio al C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, en el predio situado en la calle Santa María número 472 entre San Antonio y San Andrés Villa San Ana C.P. 24157

(FACHADA EN CONSTRUCCIÓN) Ciudad del Carmen Campeche, debiendo correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y anexos para que dentro del término de cuatro días hábiles de conformidad con el artículo 514 del Código Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera, así como para que señale domicilio particular donde habita con la finalidad de que esta autoridad realice los estudios correspondientes, manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación, con domicilio referido en líneas anteriores, entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar la constancia de notificación correspondiente; así como, se sirva ordenar a quien corresponde se gire atento oficio al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes con domicilio fijo y bien conocido en Ciudad del Carmen, Campeche para labores de este juzgado, se sirva realizar los Estudios Socioeconómicos, Reporte Social, Fama Pública, Valoraciones psicosociales y Psicoemocionales al C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, en su domicilio antes referido, toda vez que se encuentra dilucidando un Juicio de Guarda y Custodia, respecto a la niña de iniciales A.S.C.G., y dichos estudios resultan indispensables para determinar la situación legal de dicho menor, por lo que es necesario conocer las condiciones y el ambiente el que se desenvuelve para determinar lo más benéfico en su persona.. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j4mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar

a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

En tal sentido, dado lo argumentado por la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, en su demanda y siendo que todas las cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO y ADOLESCENTE y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño, tal y como lo señala el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en

un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco otos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Javier Mijangos y González.”

8. Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos niña de iniciales A.S.C.G., que se ha manifestado sufre de violencia por parte de su progenitora, es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del mismo, en consecuencia de lo anterior, ante el riesgo en el que se encuentra el adolescente antes citado, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La **guarda y custodia** de la niña de iniciales A.S.C.G., la ejercerá su madre la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, de manera provisional, conservando la patria potestad ambos padres, mismos que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad hacia sus progenitores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía.

1) En cuanto a la **pensión alimenticia**, se fija a favor de la niña de iniciales A.S.C.G., misma que será representada por su madre la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, la pensión alimentaria provisional del 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de manera quincenal la C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, por lo que para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el antes citado cuenta con el término de tres días siguientes contados a

partir de su emplazamiento, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. CLAUDET ADRIANA LUNA PECH, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$519.00 (SON:QUINIENOS DIECINUEVE 00/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$172.87, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

1) En cuanto a las **convivencias**, entre el C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES y la niña de iniciales A.S.C.G., atendiendo al interés superior de la misma, estas serán de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo y adopte las medidas sanitarias dispuestas por la autoridades correspondientes debido al COVID-19, tales como el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud del infante involucrado en el presente asunto; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes involucrados en este asunto.

8. Dichas medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

10. Hágase saber a las partes que las medidas provisionales y la medida de protección decretadas en el presente asunto, podrán ser confirmadas, modificadas o revocadas, según los elementos recabados durante el procedimiento, al prudente arbitrio de la suscrita.

11. Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal. **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las results del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de

1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia. - 12. Ahora bien, para una mejor comprensión del asunto a dilucidar, conviene señalar que respecto al derecho de los niños e interés superior de los menores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 4º, así como el Código Civil del Estado de Campeche, en su artículo 301, establecieron diversas garantías de orden personal y social en su favor, por ello, y siendo que nuestro país, al ser parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, tiene la obligación de respetar los puntos esenciales de este instrumento de derecho internacional, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 4º.- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ARTÍCULO 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. -

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas

legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 9 Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Los preceptos constitucional y convencional transcritos, prevén la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia humana, la dignidad y el valor de la persona humana; la promoción del progreso y elevación de los niveles de vida dentro de un marco de libertad, el derecho de la infancia a tener cuidados y asistencia especiales por su falta de madurez tanto física como mental, la protección de la familia como grupo en el cual la niñez crece y se desarrolla, el reconocimiento de la persona humana en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión para lograr un desarrollo pleno y armonioso, la preparación de la niñez para una vida independiente con “espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”, la toma de conciencia de las condiciones especialmente difíciles en las que viven muchos niños y niñas en el mundo y la importancia de las tradiciones.

Así, es el interés superior del menor siempre será un criterio orientador en todas las resoluciones en las que estén involucrados los derechos de los menores, por tanto, el interés superior del niño, como principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño y que a este criterio se deben de ser las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

Asimismo, en diversas ocasiones la SCJN ha sostenido que en los juicios en los que directa o indirectamente se resuelva sobre los derechos de NNA, el interés superior de la infancia impone a las personas juzgadoras la obligación de resolver la controversia atendiendo a lo que

resulte mejor para su desarrollo. -

Esa obligación supone la facultad de recabar y desahogar de oficio todas las pruebas que sean necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que consideren oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos, sirviendo de apoyo la tesis de jurisprudencia que señala lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece.

-

13. Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la promovente en su escrito inicial de demanda, se ordena girar los siguientes oficios:

a).- A la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, el cual se encuentra ubicado en la Calle Arista Número 5 esquina con Calle 10 B del Barrio

de San Francisco de esta Ciudad C.P. 24010 (frente al Parque de San Francisco) para que se sirva agendar fecha y hora a efecto de realizarle valoraciones psicosociales y psicoemocionales a la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, así como, de la niña de iniciales A.S.C.G., debiendo comunicar la fecha y horario a esta autoridad, con quince días de anticipación con la finalidad de hacérselos saber a las partes oportunamente.

b) Se ordena realizar Estudios Socioeconómicos, Reporte Social, y Fama Pública, mismo que deberá llevarse a cabo en el domicilio de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, la primera con domicilio en calle Diagonal Manzana 15 lote 17 entre segunda y cuarta siglo XXI de esta Ciudad Capital, el segundo; por lo anterior, gírese atento oficio a la COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de la labores de este juzgado, se sirva realizar los estudios antes referidos, toda vez que se encuentra dilucidando un Juicio de Guarda y Custodia, respecto a la niña de iniciales A.S.C.G., y dichos estudios resultan indispensables para determinar la situación legal de dicho menor, por lo que es necesario conocer las condiciones y el ambiente el que se desenvuelve para determinar lo más benéfico en su persona.

C) Se ordena realizar el RECONOCIMIENTO JUDICIAL, que se llevará a cabo en días y horas hábiles, sin previo aviso, en el domicilio de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, ubicado en calle Diagonal Manzana 15 lote 17 entre segunda y cuarta siglo XXI de esta Ciudad Capital, con la finalidad de constatar las condiciones en el que habita el adolescente involucrado en el presente asunto, y los demandados que pueden tener relación directa con el mismo, por lo que se les hace saber a las partes que deberán facilitar el acceso a su domicilio para el debido desahogo de la diligencia.

Por lo anterior, gírese atento oficio a la Encargada de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proporcione vehículo para el traslado del personal de este juzgado en los lugares donde se llevaran a cabo el reconocimiento judicial en mención, asimismo y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta a las partes a adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, debiendo los representantes sociales gestionar el vehículo correspondiente en sus respectivas instituciones para su traslado.

14. De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia

con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

15. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar el presente auto a los siguientes:

A la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU y/o por medio de su asesor técnico el LIC. VICTOR MANUEL MISS CAUICH, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en "Calle ilamatzin Manzana 6 lote 12 5 por Calle Pico de Orizaba Fraccionamiento Altamira de esta Ciudad Capital".

16. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine.

18. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

19. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal

Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. HFSH/JVR/EGH [DOS RUBRICAS ILEGIBLES]-

3. Ahora bien, para debido cumplimiento de lo ordenado, se exhorta a la actuaria de enlace adscrita a este juzgado, se cerciore de las cédulas de notificación que se adjunten o reproduzcan a través de los medios electrónicos correspondientes, con el fin de que mantengan su fiel difusión a los autos expedidos por esta autoridad jurisdiccional, así mismo, para su debido efecto se ordena turnar por su conducto el oficio que se expida al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que este último haga su debida entrega con las formalidades de ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

-LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: PEDRO FELIX ORDOÑEZ PEREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 118/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ EN CONTRA DE ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 1285/23-2024 signado por la Licenciada YENI ANAILS PEREZ VARGAS, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 10/23-2024/J5MOFA-I sin diligenciar por las razones expuestas, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, esta autoridad se reservó de proveer lo conducente respecto al domicilio de la demandada proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta en tanto se tenga respuesta del exhorto 10/23-2024/J5MOFA-I, siendo que el mismo fue devuelto sin diligenciar, toda vez que el predio proporcionado para notificar a la parte demandada se encuentra deshabitado: en consecuencia, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar y emplazar a la ciudadana ESTEFANI ABIGAIL

ORDOÑEZ CRUZ en el domicilio ubicado en Ciudad Concordia, Circuito Pablo García Este, Número 23, C.P. 24085, Localidad Pich, Delegación Campeche en términos del presente proveído y el de data catorce de agosto de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

VISTOS: El escrito y documentación anexa del ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ con cedula profesional 11117933 y R.F.C. LOPD860828GL9 y JULIO CESAR LOPEZ MAY con cedula profesional 10896641 y R.F.C. LOMJ721122AY6 promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 118/22-2023/J5MOFA-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesora técnica a los licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY, toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente.-

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario diligenciador se sirva emplazar a ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital,; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Del mismo modo, notifíquesele al ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche a través de sus asesores técnicos DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:- -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” - - - - -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

Sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Ahora bien, respecto a las pruebas que ofrece el

ocursante se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas, toda vez que el presente juicio versa sobre un Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.- -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso

a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y D FE...”

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano PEDRO FELIX ORDOÑEZ CRUZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del diverso demandado, el ciudadano PEDRO FELIX ORDOÑEZ CRUZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data catorce de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

VISTOS: El escrito y documentación anexa del ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ con cedula profesional 11117933 y R.F.C. LOPD860828GL9 y JULIO CESAR LOPEZ MAY con cedula profesional 10896641 y R.F.C. LOMJ721122AY6 promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a

derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 118/22-2023/J5MOFA-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesora técnica a los licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY, toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente.-

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario diligenciador se sirva emplazar a ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital,; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Del mismo modo, notifíquesele al ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche a través de sus asesores técnicos DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Ahora bien, respecto a las pruebas que ofrece el ocurrente se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas, toda vez que el presente juicio versa sobre un Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.- -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y D FE...”

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO AMRIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIZXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a PEDRO FELIX ORDOÑEZ PEREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: JUAN SALCEDA VILLEGAS

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 302/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO EN CONTRA DE JUAN SALCEDA VILLEGAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: I.- Se tiene por recibido el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/5907/2023, signado por el LIC. RICARDO ALEJANDRO MOO POLANCO, Subdirector Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS.

II.- Se tiene por recibido el oficio número 3762/2023, signado por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS. -

III.- Se tiene por recibido el oficio número UCC/1149/2023, signado por la MAFH, MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche TELMEX, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS.

IV.- Se tiene por recibido el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1416/2023, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Jefe del Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS. -

V.- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/4809-OJCP/2023, signado por la LICDA. ALIOSHA PATRICIA LLADO PUENTE, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS.

En consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee nada al respecto el oficio signado por la LICDA. ALIOSHA PATRICIA LLADO PUENTE, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que ya obra en autos el domicilio proporcionado del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS. -

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinte de abril de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio el ubicado en la calle Vigésima Quinta, número 193, entre Trigésima Segunda y Décima Primera, colonia Ex Hacienda Kala, C.P.24087, San Francisco de Campeche, Campeche; nombrando como asesora técnica a la Licenciada ELIDÉ ANGÉLICA PÉREZ DZIB, con cédula profesional 9234603, RFC PEDE730918-1Y5, con domicilio en la calle Niebla, entre Escarcha y Avenida

Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090, promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra del ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Vigésima Quinta, número 193, entre Trigésima Segunda y Décima Primera, colonia Ex Hacienda Kala, C.P.24087, San Francisco de Campeche, Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 302/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

3).- Se admiten los domicilios de la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, señalados líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite a la Licenciada ELIDÉ ANGÉLICA PÉREZ DZIB por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49-A y B del citado Código.-

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA

ROSADO, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, a favor de los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R. misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trecientos pesos 00/100 M. N.), semanales por cada infante.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre

bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y JUAN SALCEDA VILLEGAS que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, es su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, se tiene que estuvo casada con JUAN SALCEDA VILLEGAS durante 4 años aproximadamente, y que actualmente cuenta con treinta y tres años aproximadamente, tal como se advierte en el acta de nacimiento anexa en su escrito inicial; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, consistente el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS,

cantidad que deberá ser depositada de manera quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, y que no podrá ser inferior a \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales.-

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado. -

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, con el convenio presentado por la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infantes involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

11).- Se le requiere al ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar en días y horas inhábiles de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, con domicilio ubicado en la calle Vigésima Quinta, número 193, entre Trigésima Segunda y Décima Primera, colonia Ex Hacienda Kala, C.P.24087, San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando

croquis de ubicación; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada ELIDÉ ANGÉLICA PÉREZ DZIB, el presente proveído en la calle Niebla, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA

Y DA FE.--

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN SALCEDA VILLEGAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la

ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el

suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento

en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción
Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado,
sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 201/21-2022/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SAN JUANA RAMOS QUIROS ADMINISTRADORA UNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO JURIDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ANDRES ARTURO MEDINA QUEJ, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO EN CALLE BACALAR, LOTE 15, MANZANA 20, FRACCIONAMIENTO AMPLIACION KALA 1, CP. 24087, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DE FOLIO REAL ELECTRONICO 111349, CON CUENTA U055234, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 14, AL SUR MIDE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 16, AL ESTE MIDE 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 2 Y AL OESTE MIDE 8.00 METROS COLINDA CON CALLE BACALAR, CERRANDO EL PERÍMETRO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$440,000.00 pesos (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N) como base y la cantidad de \$293,333.33 pesos (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) como postura legal.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 8 de noviembre de 2023

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE

LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARIA DE LA LUZ CU BARRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **FELIPE CARDONA DOMINGUEZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA DEL SOCORRO TUR**

GARRIDO; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **RICARDO MANUEL MARTIN PECH** DENUNCIADO POR SU HERMANO EL C. **JUAN ARMANDO MARTIN PECH**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **MARISOL CORDERO GONZALEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.-Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑOR RICARDO VALENZUELA DE LA CRUZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **SILVINA GARCIA SILVERIO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA EUGENIA GARCIA RUISEÑOR**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rubrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR.
Expediente: 237/21-2022/1°OF-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. TANIA IRENE OLMOS BARRADAS.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Le comunico que en el expediente 237/21-2022/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, *promovido por Alfredo Olmos Sánchez, en contra de Tania Irene Olmos Barradas*, el día **dos de octubre de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.

Tienese por presentado al licenciado Jorge Alejandro Casanova Cruz, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio a la parte demandada, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral.	Señaló como domicilio en Andador Chicana #3, colonia Reforma, C.P. 24158. (mismo domicilio que obra en autos)
Comisión Federal de Electricidad	No hay registro
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	Señaló como domicilio en Andador Chicana #3, colonia Reforma, C.P. 24158. (mismo domicilio que obra en autos)
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Sub dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro
Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen.	No hay registro.
Director y/o Encargado de la Unidad de Medicina Familiar no. 04.	No hay registro.
Ty Cable de Oriente S.A. de C.V.	No hay registro
Director y/o encargado de la Unidad de Medicina Familiar no. 12.	No hay registro
Universidad Autónoma del Carmen.	Señaló como domicilio en Andador Chicana #3, colonia Reforma, C.P. 24158. (mismo domicilio que obra en autos)

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, y se les otorga valor probatorio pleno, tal y como lo señala el numeral 466 fracción III y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Tania Irene Olmos Barradas.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.---- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.---- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.---- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de dos de junio de dos mil veintidós a **Tania Irene Olmos Barradas.**

Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a dos de junio de dos mil veintidós.

(...)

II. Admisión de la demanda Planteada.

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 336 fracciones II y VI, del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Alfredo Olmos Sánchez, en contra de Tania Irene Olmos Barradas.

Por lo que se ordena emplazar a la parte demandada, en el domicilio señalado en autos, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, no obstante al exceder de veinticinco fojas los anexos de las copias de traslado, se le hace saber a la demandada que estas quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado para que se instruyan de ellos de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Previéndole que tiene el término de tres días, para que comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo la parte demandada deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a la parte demandada, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se les tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. Intervención de otros sujetos procesales.

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

IV. Peticiones Orales en Audiencia.

Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.

V. Expedición de Copias y Protección de Documentos.

Igualmente, queda a disposición de las y los *intervinientes* copia *simple o certificada* de todas las constancias que integren el presente caso, *sin que sea necesario que obre petición por escrito*, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden *copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado* en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con *lealtad procesal* y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, *bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto*; sin embargo, por cuestiones de

seguridad jurídica deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de *partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

VI. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.

También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de *inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad*, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, y en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala que: *“el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados”*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que se fije en los estrados, y con la finalidad de contribuir a cuidar el medio ambiente, aplicando el principio *celeridad y economía procesal*, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cédula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuario/o que en el presente asunto, cuando realice notificaciones mediante cédula fijada en los estrados de este juzgado, después del emplazamiento o notificación inicial, no es necesario que en el presente expediente deje copia de la cédula, si no únicamente estampe el sello de que se ha notificado a las partes y/o participantes, por medio de cédula fijada en los estrados de este juzgado, en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual manera, ante las medidas de contingencia para la prevención y contención del SARS-CoV2(COVID 19), a criterio de la suscrita jueza, para salvaguardar la salud de los justiciables y personal judicial, con la finalidad de agilizar las notificaciones a *las partes o intervinientes y demás participantes*, se instruye a la Actuaría para que además de las formas tradicionales de notificaciones, también las pueda realizar por medio del número telefónico vía *WhatsApp y/o correo electrónico* de los interesados que sean señalados en el presente expediente, previa certificación que de ello se deje en autos, lo cual se realizará hasta en tanto la suscrita determine lo conducente; ello con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15 del ACUERDO GENERAL NUMERO **35/CJCAM/19-2020**, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO de 24 de julio de 2020 y comunicada a este juzgado en circular No. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 el 29 del mismo mes y año.

VII. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

De igual manera, se le hace saber a *Alfredo Olmos Sánchez* y a sus asesores técnicos, que las pruebas *presentadas y propuestas*, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

VIII. Deber de asistencia a las audiencias.

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latín deberé, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3.Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a **Alfredo Olmos Sanchez y Tania Irene Olmos Barradas**, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

IX. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos. Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Publico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

X. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XI. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes **Alfredo Olmos Sanchez y Tania Irene Olmos Barradas**; que en esta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XII. Se ordena publicación en estrados electrónicos.

*De igual forma, se ordena a la actuario publique en la lista de **estrados electrónicos** de la Suite Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, las resoluciones que **no sean de carácter personal**, los cuales pueden ser consultable en: <https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/> en términos del artículo 2 del **ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; con la finalidad de que las/los interesadas/os puedan revisarlo de manera oportuna, a fin de que tengan conocimiento de los mismos a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir a las oficinas de este Juzgado, **con la finalidad de salvaguardar la salud de los usuarios y demás intervinientes.***

XIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES”, que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia”.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la Licda. Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria Interina de Actas, con quien actúa y certifica.

Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a **TANIA IRENE OLMOS BARRADAS**, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría de Enlace Interina de la Central de Actuarios en funciones en el Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Licenciada Shirley del Pilar Gómez Durán.

La ciudadana Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Vianey Mejía Patricio. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los dos días de octubre del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Vianey Mejía Patricio.- Rúbrica,